

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, jueves (14) de enero de dos mil veintiuno
(2021).

Radicación: 2018-00294-01

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de mayo de 2020, el Juzgado ordeno requerir el Juzgado origen a fin que se remitiera de manera adecuada las piezas procesales pertinentes a fin de resolver la queja objeto de estudio, y en vista de las circunstancias que actuales de la Administración de Justicia, esto no fue posible, entonces, soportados en las copias del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ORLANDO TORRADO FLOREZ contra GLORIA ELSY SUAREZ VALERO y otro, se resolverá el **recurso de Queja** impetrado por el apoderado de la parte demandante para que se conceda el recurso de apelación contra la providencia del 30 de Julio de 2019, el cual fue denegado por el Juez del conocimiento.

A través del auto atacado señaló la parte recurrente que para el caso objeto de estudio, se le ha vulnerado el debido proceso por no conceder la alzada conforme lo dispone la ritualidad civil, y más aún cuando el incidente admitido por el A-quo debió haber sido rechazado de plano, de igual manera arguyó el quejoso que no se tuvieron en cuentas las pruebas requeridas para el estudio de la nulidad impetrada, entre otros argumentos.

Por lo dicho ruega a esta instancia revocar la decisión adoptada por el A-quo, y consecuencia se admita la apelación correspondiente.

CONSIDERACIONES

Es importante desde ahora indicar, que lo que es objeto de estudio se circunscribe solamente a decidir, si el recurso de apelación fue bien negado, o por el contrario se debe conceder dicho recurso, aunado al Derecho a la Defensa, Debido Proceso y sobre todo a la Segunda Instancia.

Sobre el particular tenemos que mediante proveído objeto de estudio, el Juez natural resolvió sobre la apelación interpuesta

por el hoy quejoso y en consecuencia ordenó continuar con el trámite del incidente de levantamiento de medidas cautelares, circunstancia que generó la inconformidad a la parte demandante, por tanto recurrió esta decisión y en subsidio interpuso el recurso de apelación correspondiente, siendo la misma denegada por el A-quo; por lo cual se interpuso el RECURSO DE QUEJA conforme a los lineamientos señalados en la ritualidad civil.

Es del caso determinar si el mecanismo objeto de estudio se ajusta a los presupuestos legales o no, por lo que abiertamente tenemos que las alzas se encuentran establecida en el artículo 321 del Código General del Proceso, el cual señala: “*Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*”

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*

9. *El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*

10. **Los demás expresamente señalados en este código**

Corolario lo anterior, obligado es que la decisión adoptada por el a-quo se encuentra ajustada a derecho, ya ***que la providencia objeto de queja no se encuentra en listada en la norma en cita y tampoco existe norma especial que así lo disponga, toda vez que nos encontramos frente a una decisión que ordeno imprimir el tramite incidental tal como lo señala la Ritualidad Civil.***

De acuerdo con los anteriores preceptos legales, considera el despacho que le asiste razón al Juez del conocimiento al negar el recurso de apelación solicitado por el apoderado de la parte demandada.

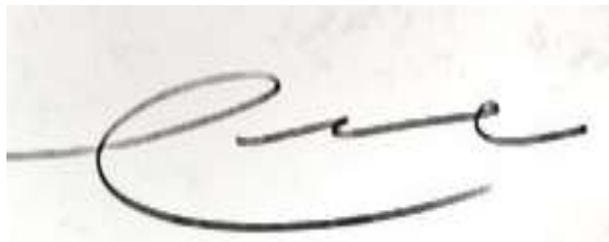
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** bien denegado el recurso de apelación solicitado por el apoderado de la parte demandada en contra del auto del 30 de julio de 2019, por lo antes analizado.

2. **DEVOLVER** la actuación al Juzgado de conocimiento, dejándose las constancias de rigor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Doriam Gil Barbosa', written over a light-colored background.

DORIAM GIL BARBOSA
Juez